

**REDUCCION DE LA MULTA:** El importe de la sanción se reducirá en un 30% siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia (art. 67.1 L.S.V., modificada por Ley 17/2005, de 19 de julio). El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o la licencia de conducción y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos (arts. 67.1 y 77.2 del L.S.V., modificados por Ley 17/2005, de 19 de julio).

Abreviaturas utilizadas: L.R.J. y P.A.C.: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. L.S.V.: Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. R.P.S.: Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. R.P.S.T.: Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. R.G.C.: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Almería, 8 de julio de 2009

EL JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION, Francisco Ortega Garrido.

6878/09

## AYUNTAMIENTO DE ADRA

### ANUNCIO

Doña Maria del Carmen Crespo Diaz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Adra ( Almería ).

**HAGO SABER:** Que se encuentra expuesto al público el padrón cobratorio correspondiente al 2º trimestre 2009 de la Tasa por Quioscos, el cual podrá ser consultado en estas oficinas municipales, en horario de atención al público.

Los sujetos pasivos de la citada tasa podrán efectuar el pago en período voluntario, hasta el día veinte de agosto de dos mil nueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en C/ Paseo de los Tristes, nº 31, de esta Ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 horas. Así como en la entidad bancaria Cajamar.

Las deudas no satisfechas en este período de pago voluntario, se exigirán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas, que en su caso procedan.-

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Adra a 3 de julio de 2009.

LA ALDESA, Maria del Carmen Crespo Diaz.

6890/09

## AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

### EDICTO

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

**HACE SABER:**

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza Reguladora de la Circulación en el casco urbano de Alcolea, publicado en el BOP nº 101 de fecha 28 de mayo de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999.

2.- Que el texto íntegro de la Ordenanza, que se publica en este acto, se aplicará a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

3.- Que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### TEXTO ÍNTEGRO.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO DE ALCOLEA

##### **Artículo 1.- Objeto y Fundamento Legal.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

##### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Alcolea, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del poblado, excepto las travesías.

##### **Artículo 3.- Los Peatones.**

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se trate de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

#### **Artículo 4.- Circulación de Animales.**

1.- Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.

2.- En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, siempre cederán el paso los animales a los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:

-En las cañadas debidamente señalizadas.

-Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

-Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

#### **Artículo 5.- Señalización.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

2.- Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

3.- No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carác-

ter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

5.- Las señales y órdenes de los agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

#### **Artículo 6.- Obstáculos en la Vía Pública.**

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de las vías, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.- Carga y Descarga.**

1.- El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

2.- Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

#### **Artículo 8.- Límites de Velocidad.**

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía es de 50 km. por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 20 km. por hora.

#### **Artículo 9.- Limitaciones a la Circulación.**

1.- No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 12.000 kilos.

b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 9 metros, o su anchura de 3,5 metros. c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2.- Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal

previa para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3.- En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo 111 del Real Decreto 1428/2003, en vías urbanas

deberán seguir el itinerario determinado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Régimen de Ciclomotores y Motocicletas.**

1.- Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

En todo caso, y con respecto a los ruidos, se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente de ruidos producidos por ciclomotores y motocicletas" aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria el día 23 de diciembre de 2002.

2.- Dentro del casco urbano no se podrá circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3.- Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4.- En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos o, en su defecto, donde no ocasionen trastorno a los demás conductores o peatones.

#### **Artículo 11.- Ciclos.**

1.- Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2.- No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por las calles del municipio a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

#### **Artículo 12.- Vehículos Abandonados.**

1.- Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

2.- El Ayuntamiento se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono al retirarlo.

#### **Artículo 13.- Pruebas Deportivas.**

1.- En virtud del artículo 7.d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurren por el municipio.

2.- La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta normativa especial, por los Reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

3.- Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

4.- Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta normativa especial.

#### **Artículo 14.- Parada y Estacionamiento.**

##### **A.- PARADA.**

1.- Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2.- La parada se efectuará lo más cerca de la acera o fachada derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando siempre libre los accesos a las viviendas.

3.- Queda prohibido parar:

-donde las señales lo prohiban

-en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se limita su visibilidad

-en los pasos para peatones

-en las zonas señaladas para uso exclusivo de minusválidos -en las aceras y zonas excluidas del tráfico

-en los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal -en los lugares reservados para paradas de transporte colectivo de viajeros.

##### **B.- ESTACIONAMIENTO**

1.- Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2.- La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento. No se podrá estacionar en batería o semibatería si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a 4 metros.

3.- El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera o a la fachada, dejando siempre libre los accesos a las viviendas.

4.- Los vehículos estacionados en pendiente ascendente deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5.- El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de minusválidos, expedida por la Autoridad competente.

6.- Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7.- Queda prohibido estacionar:

- obstaculizando entradas o salidas de calles.
- en los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.
- en todos los casos en que está prohibida la parada.
- en las zonas señalizadas para carga y descarga.
- en las zonas correctamente señalizadas como vados.
- en doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- en las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo. -en las aceras.
- en los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, 24 horas.
- en los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos. -en los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.
- en todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

#### **Artículo 15.- Paradas de Transporte Público.**

1.- La Administración Municipal establecerá y señalará los lugares de situación de las paradas de transporte público.

2.- Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y sólo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea.

3.- Los vehículos autotaxis podrán efectuar paradas para recoger o dejar viajeros en el lugar en que se cause menos trastorno al tráfico.

#### **Artículo 16.- Otras Normas.**

1.- Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por el Ayuntamiento para que repare los desperfectos.

2.- Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o provocando ruido excesivo, especialmente en horario nocturno.

3.- Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4.- El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Todos los vehículos deberán poseer el alumbrado en buen estado. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas

a utilizar, incluso durante el día, el alumbrado de corto alcance o cruce.

#### **Artículo 17.- Infracciones y Sanciones.**

1.- Se considerarán infracciones las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza. Así mismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento citados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, supletoriamente, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que lo sustituya.

#### **Artículo 18.- Prescripción.**

1.- El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

#### **Disposición Final única.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o íntegra derogación. Esta Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión de Pleno de fecha 12 de mayo de 2009 y definitivamente con fecha 1 de julio de 2009.

En Alcolea, a 1 de julio de 2009.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

7331/09

### **AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS**

#### **ANUNCIO**

APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN 02 PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: LOS TORRES, EL RINCÓN, LOS MENCHONES Y CASCO URBANO.

D. Ángel Jesús García Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Arboleas (Almería).

HACE SABER: Que en sesión de Ayuntamiento Pleno celebrado el día 14 de julio de 2009, se adoptaron entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto técnico titulado "Proyecto de Innovación del P.G.O.U. de Arboleas", redactado por el Arquitecto D. Francisco Martínez Moreno que tiene por objeto la Innovación número 02, correspondiente al ejercicio 2009, de dicho Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, destinada a las siguientes zonas: Los Torres, El Rincón, Los Menchones y casco urbano.